

ACUERDO N. 138 - 11

06 ABR 2011

LA SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,

CONSIDERANDO:

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión ordinaria realizada el día jueves 21 de enero de 2010, en conocimiento del Oficio N. 03 CNN FGS de 5 de enero de 2010, suscrito por el licenciado Jhovanny Montenegro C., Rector (E) del Colegio Nacional Nocturno "Federico González Suárez" de la ciudad de Quito, en el que manifiesta: *"El día de hoy a las 20h51 se presentó el profesor José Antonio Bazante, en la Secretaría del Plantel para que se ingrese el oficio del 5 de enero del presente año. Al presentarse el señor Rector e informarse del contenido del oficio, el señor Bazante se desata con fuertes agresiones verbales dirigidas especialmente a nuestras madres, sin tomar en cuenta la presencia de damas y alumnos, que en ese momento pasaban por los Departamentos Administrativos del Colegio. Agresiones verbales que inclusive sufrió el señor Secretario."*; en tal virtud, de conformidad a su competencia prevista en el artículo 112, del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo, en contra del prenombrado profesional de la educación, designando para el efecto a los señores: MSc. Rubén Falconí y licenciado Rafael Burgos, Supervisores Provinciales de Educación, como miembros de la subcomisión especial investigadora, providencia que fue notificada con Oficio N. 11-096 de 2 de febrero de 2010; quienes con Oficio N. 160 de 17 de marzo de 2010, presentan el expediente e informe final;

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión extraordinaria de 23 de marzo de 2010, conoció el expediente e informe final que dicen relación al sumario administrativo incoado al licenciado **JOSÉ ANTONIO BAZANTE**, profesor del Colegio Nacional Nocturno "Federico González Suárez" de la ciudad de Quito, organismo que luego de la revisión, análisis y valoración de los documentos que obran del proceso, declaraciones rendidas por las partes que tuvieron conocimiento de los hechos materia de la investigación; pruebas de cargo y descargo; y, en especial el contenido del Capítulo 3 de Conclusiones del informe final del sumario preparado por los miembros de la Subcomisión Especial, que en su totalidad hace suyo, del que se infiere que: *"3.10. En la documentación de cargo y descargo que el Lic. José Antonio Bazante presenta la mayor parte de documentos no son concernientes al sumario administrativo que estamos tratando en su contra, son denuncias que nada tienen que ver en el proceso que estamos*



realizando, con esto nos demuestra claramente el malestar dentro de la institución del Lic. José Antonio Bazante en contra del señor Rector (E) Jhovanny Montenegro, Consejo Directivo, Secretaría, Vicerrectorado, es decir que no hay una armonía ni bienestar entre maestro, autoridades y administrativos.// 3.11. En la carpeta 4 que se refiere de cargo y descargo del Lic. José Antonio Bazante incluye un poco de certificaciones que consta de certificados de honradez y honorabilidad firmadas y con número de cédula de alumnos, ex alumnos y de un profesor, siendo las siguientes personas: Sr. Francisco Javier Cando, Sra. Amparo Molina, Sra. Carmita Pichucho, Sr. José Palomo Cajamarca, Sr. Ángel Guamán Córdova.// 3.12. El Lic. José Antonio Bazante nos demuestra los antecedentes de su comportamiento en los colegios que él ha sabido trabajar se presume que ha demostrado problemas en el trato hacia los demás, y el sumario prescrito anteriormente justamente ha sido por maltratos verbales a la autoridad./ El Lic. José Antonio Bazante ha sabido utilizar un vocabulario no adecuado de un docente como son: sinvergüenzas, corruptos, no tienen cerebro, descerebrados, cobarde, no saben pensar.// 3.13. Según las declaraciones del Lic. Jhovanny Montenegro, Rector (E) y señor Enrique Arguello, Secretario de la Institución, en una de sus declaraciones manifiesta que el 5 de enero de 2010 han sido agredidos verbalmente en la oficina de secretaría de la institución con términos como éstos: hijos de puta, hijos de su madre, expresiones que no deben ser utilizadas en ningún concepto por un educador. Con lo que viola el Art. 139 literales b) y j) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación; Art. 4 literales b) y f) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional.// 3.14. Esta agresión al Lic. Jhovanny Montenegro, Rector (E) y señor Enrique Arguello, Secretario de la Institución, se verifica que el Lic. José Antonio Bazante sí ha utilizado estos términos en contra de los señores antes mencionados, por las declaraciones de los testigos como son: Sra. Rosa Cecilia Rodríguez Guanín, Contadora del plantel y Sr. Rex Omar Flores, alumno quienes en ese entonces han estado en la secretaría e incluso declaran que el instante que les ha agredido el Lic. José Antonio Bazante al Lic. Jhovanny Montenegro, Rector (E) y señor Enrique Arguello, Secretario, ha existido un altercado con reclamos de la agresión, de esta manera se aclara el hecho de agresión.// 3.15. La señora Mercedes Ivonne Muñoz Heredia quien manifiesta en sus declaraciones que el señor José Antonio Bazante siempre le molesta no solo a ella sino a varios compañeros, que es una persona negativa, que no trabaja ni deja trabajar e incluso manifiesta que le ha dicho en asamblea general que si no se siente bien en la institución que pida el pase a otra institución, con este antecedente nos demuestra según la declarante que no está de acuerdo con las actitudes del señor Bazante.// 3.16. Con fecha 24 de febrero de 2010, el Lic. Jhovanny Montenegro C. realiza un documento de respaldo con el personal de la institución quienes manifiestan que han sido agredidos y amenazados verbalmente por varias ocasiones por el Lic. José Antonio Bazante, le dicen que no tiene ni un mínimo de sentido de un buen vivir lo único que ha conseguido con sus actitudes disociadoras, mentiras, sin ningún escrúpulo y claro propósito de causar daño, de lo que rechazan

*estos actos bochornosos y presentan con sus firmas y número de cédula de respaldo a quienes han sido agredidos. // 3.17. La Subcomisión Especial presume que toda la problemática que atraviesa la institución es más porque no tienen autoridades titulares desde muchos años atrás como son del señor Rector, Vicerrector e Inspector General, ya que son autoridades encargadas e incluso se conoce que han llamado al concurso de título y merecimientos para rector, vicerrector e inspector general y la carpeta ha presentado un participante para el Rectorado el mismo que no se ha presentado a las pruebas y para vicerrector e inspector general no ha existido participantes, esta es una de las falencias en la institución, siendo un colegio con un número considerable de 336 estudiantes aproximadamente es penoso que no haya administradores titulares.// 3.18. Se consiguió el distributivo 2009 de las partidas presupuestarias donde se detecta 3 partidas vacantes, se presume que existen vacantes de profesores, el distributivo de trabajo de los profesores debe ser estudiado exhaustivamente distribuidos de acuerdo a las especialidades de los maestros, para que de esta manera sea más productiva la enseñanza aprendizaje y el bien estar de los profesores, todo esto puede ser causa de los problemas internos de los docentes.”. Por lo expuesto, ha transgredido expresas disposiciones constantes en el artículo 139, literales b) y j) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación; artículo 4, letras b), f) y h) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, faltas que se encasillan en las causales de sanción previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 32, de la Ley antes citada; sancionadas al tenor de lo prescrito en el numeral 3 del artículo 33, reformado, de la Ley ibídem, concordante con la literal a) del numeral 3 del artículo 120, reformado, de su Reglamento. Por lo anotado resolvió, suspender en el ejercicio de sus funciones por 30 días, sin derecho a remuneración, al licenciado **JOSÉ ANTONIO BAZANTE**, profesor del Colegio Nacional Nocturno “Federico González Suárez” de la ciudad de Quito, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 035-2010 de 29 de marzo de 2010;*

QUE notificado que fue el 26 de mayo de 2010, el licenciado **JOSÉ ANTONIO BAZANTE**, no conforme con la sanción impuesta por la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, el 7 de junio del mismo año, interpone recurso de apelación para ante la instancia superior;

QUE en atención a lo reglado en el cuarto inciso del artículo 33, reformado, de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y numeral 7 del artículo 103, reformado, de su Reglamento, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el tres y veintidós de marzo de dos mil once, avoca conocimiento en segunda y definitiva instancia en la vía administrativa, el recurso subido en grado por apelación, interpuesto por el licenciado **JOSÉ ANTONIO BAZANTE**, profesor del Colegio Nacional Nocturno “Federico González Suárez” de la ciudad de Quito, cuerpo colegiado que una vez estudiadas las piezas que obran del expediente; deliberaciones pertinentes; y, haciendo abstracción a las causas que motivaron el proceso materia de análisis, concluye: que en la parte

formal del proceso se observa que el antecedente que sirvió de base para la disposición del sumario administrativo en contra del licenciado **JOSÉ ANTONIO BAZANTE**, fue el Oficio N.03 CNN FGS de 5 de enero de 2010, suscrito por el Lic. Jhovanny Montenegro C., Rector (E) del Colegio Nacional Nocturno "Federico González Suárez" ingresado en la Dirección Provincial de Educación Hispana de Pichincha con el Trámite N. 2010000115 el 6 de enero de 2010; que la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha en sesión extraordinaria de 23 de marzo de 2010, conoció y resolvió el sumario administrativo instruido al licenciado José Antonio Bazante, a los **55 días término**, es decir en el tiempo reglamentario; que dicha resolución fue ejecutada a través del Acuerdo N 035-2010 de 29 de marzo de 2010; que la notificación al sumariado, según consta del Oficio N. 11-493 de 15 de junio de 2010, suscrito por el abogado Jaime Barragán Vinuesa, Secretario de ese organismo, se efectuó el 26 de mayo de 2010, esto es, a los **44 días término**, contabilizados entre la resolución adoptada por el Tribunal A quo -23 de marzo de 2010- y la notificación -26 de mayo de 2010-, tiempo excesivo para la elaboración del Acuerdo y notificación, recayendo la responsabilidad en la persona del Secretario de la Comisión, de conformidad con lo prescrito en los artículos: 111.1.- "*Son deberes del Secretario de las comisiones provinciales de defensa profesional: elaborar las convocatorias y actas de sesiones; redactar los acuerdos, certificaciones y más documentos inherentes a su función; notificar a quien corresponda las resoluciones adoptadas; y, organizar y responsabilizarse del archivo...*"; y, 114.1.- "*Las resoluciones de las comisiones provinciales de defensa profesional que impliquen suspensión o remoción de funciones, se ejecutarán mediante Acuerdo suscrito por el Director Provincial de Educación Hispana y entrarán en vigencia a partir de su notificación a los interesados...*". Por lo relatado se observa que entre la presentación de la denuncia -6 de enero de 2010- y la notificación -26 de mayo de 2010-, han transcurrido **99 días término**, sobrepasando con largueza el término previsto en el segundo inciso del artículo 99 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, que textualmente manifiesta: "*Igualmente prescribirán en el término de noventa días las acciones de la autoridad para imponer las sanciones disciplinarias que contempla esta Ley y las sanciones impuestas en cada caso, plazo que correrá desde la fecha en que la autoridad tuvo conocimiento de la infracción o desde que se decretó la sanción.*". norma aplicable en razón de lo señalado en el párrafo final del artículo 5 de la misma Ley, que dice: "*Los servidores de las instituciones del Estado comprendidos en los literales e), f) y h), de este artículo, serán sujetos de derechos, deberes, obligaciones y prohibiciones que establece esta Ley.*"; por estas razones, precluyó la capacidad sancionadora de la autoridad al haber operado la prescripción. Por lo relatado, tomando en consideración las reglas de la sana crítica y por economía procesal, por unanimidad resuelve: "**1.- REVOCAR** el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, adoptado en sesión extraordinaria de 23 de marzo de 2010, por el que se le suspende en el ejercicio de sus funciones por 30 días, sin derecho a remuneración, al licenciado **JOSÉ ANTONIO**

BAZANTE, profesor del Colegio Nacional Nocturno 'Federico González Suárez' de la ciudad de Quito, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 035-2010 de 29 de marzo de 2010. 2.- **DISPONER EL ARCHIVO** del expediente que dice relación al sumario administrativo instruido al licenciado **JOSÉ ANTONIO BAZANTE**, profesor del Colegio Nacional Nocturno 'Federico González Suárez' de la ciudad de Quito." y,

EN uso de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial N. 038-11 de 2 de febrero de 2011, suscrito por la señora Gloria Vidal Illingworth, en su calidad de Ministra de Educación; y, Resolución N. 901 de 4 de febrero de 2011, firmada por el doctor Pablo Cevallos Estarellas, Viceministro de Educación,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, adoptado en sesión extraordinaria de 23 de marzo de 2010, por el que se le suspende en el ejercicio de sus funciones por 30 días, sin derecho a remuneración, al licenciado **JOSÉ ANTONIO BAZANTE**, profesor del Colegio Nacional Nocturno "Federico González Suárez" de la ciudad de Quito, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 035-2010 de 29 de marzo de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER EL ARCHIVO del expediente que dice relación al sumario administrativo instruido al licenciado **JOSÉ ANTONIO BAZANTE**, profesor del Colegio Nacional Nocturno "Federico González Suárez" de la ciudad de Quito.

COMUNÍQUESE.- En el Distrito Metropolitano de Quito, 06 ABR 2011


Dra. Beatriz Caicedo Alarcón

SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,
DELEGADA PERMANENTE DEL DR. PABLO CÉVALLOS ESTARELLAS, VICEMINISTRO DE
EDUCACIÓN, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL I

c.c. Ministra de Educación
c.c. Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación
c.c. Unidad de Escalafón del Nivel Central
c.c. Jefe de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
c.c. Jefe de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación
c.c. Directora Provincial de Educación Hispana de Pichincha
c.c. Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Pichincha
c.c. Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Pichincha
c.c. Rector(a) del Colegio Nacional Nocturno "Federico González Suárez"
c.c. Colector(a) del Colegio Nacional Nocturno "Federico González Suárez"
c.c. licenciado José Antonio Bazante


NOV/MC/mdpm.